



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 27
2008-2009

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la
Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 15 de noviembre de 2008,
habiendo considerado la recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico,
acordó:

**Aprobar la Política de Readmisión con Opción a la Concesión
de Amnistía Académica de la Universidad de Puerto Rico, que se
incorpora y forma parte de esta Certificación.**

**Disponer que esta Política entrará en vigor en la fecha en que
el Presidente de la Universidad de aviso a la Junta de Síndicos de la
publicación de los procedimientos y formularios necesarios para
hacerla disponible al estudiantado y, en ningún caso, más tarde de
ciento veinte (120) días calendarios después de su aprobación por la
Junta de Síndicos.**

**Cada unidad institucional establecerá los mecanismos internos
necesarios, de conformidad con esta Política y los procedimientos que
se establezcan para el trámite, evaluación y adjudicación de las
solicitudes de Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía
Académica, sin estipular requisitos o criterios más rigurosos que
aquellos autorizados por este cuerpo.**

**Dejar sin efecto en la fecha de aprobación de esta Política
cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o
disposición que esté en contravención con la presente Política.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,
Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2008.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario

**JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**POLÍTICA DE READMISIÓN CON OPCIÓN
A LA CONCESIÓN DE AMNISTÍA ACADÉMICA
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**



Certificación Núm. 27 (2008-2009)



I. Título

La presente Política se conocerá como “Política de Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica de la Universidad de Puerto Rico”.

II. Base legal

Esta Política se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

III. Propósito y aplicación

- A. La modalidad de *Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica* ofrece una oportunidad de reanudar estudios a los estudiantes admitidos a la Universidad de Puerto Rico que descontinuaron sus estudios y no cualifican para una readmisión regular.
- B. La readmisión aplicará exclusivamente a los estudiantes que iniciaron estudios de nivel sub graduado, e interesan reanudar estudios en el programa al que cualifiquen a base de los criterios establecidos en esta Política.

IV. Elegibilidad para solicitar Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica

Será elegible para solicitar una readmisión con opción a que se le conceda Amnistía Académica, todo estudiante que:

- A. Ingresó originalmente a la Universidad de Puerto Rico con un Índice General de Solicitud (IGS) igual o mayor que el Índice Mínimo de Ingreso (IMI) del programa de estudios en el que estuvo matriculado.
- B. Dicho IGS es igual o mayor que el IMI que el programa al cual solicita readmisión estableció el año en que ingresó originalmente a la Universidad.
- C. No cualifica para una readmisión regular por su índice académico y/o el número de créditos aprobados.
- D. No está cumpliendo con un término de suspensión académica o disciplinaria.
- E. No ha cursado estudios universitarios al menos tres años calendario consecutivos, previo a solicitar la Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica.



V. Requisito para la concesión de Amnistía Académica

- A. Si al cabo del primer año de estudios, luego de la readmisión, el estudiante cumple con las Normas de Progreso Académico aplicables a los estudiantes de nuevo ingreso, a base de los cursos matriculados durante ese año, se le concederá la Amnistía Académica.
- B. Del estudiante no cumplir con este requisito al cabo del primer año de estudios luego de la readmisión:
 - 1. No se le concederá la Amnistía Académica.
 - 2. Quedará sujeto a las disposiciones que le apliquen a base de la totalidad de su expediente académico.
 - 3. No será elegible para optar nuevamente por la concesión de la Amnistía Académica

VI. Efectos de la Amnistía Académica

Por virtud de la Amnistía Académica, se concederá al estudiante lo siguiente:

- A. Se excluirá del cómputo de su índice académico hasta un máximo de 21 créditos los cursos con calificaciones no satisfactorias tomados antes de la readmisión y los mismos también se excluirán para fines de determinar sus años equivalentes de estudio.
- B. Podrán acreditarse a su programa actual de estudios, mediante equivalencia o sustitución, todos los cursos que haya aprobado previo a la readmisión con una calificación de C o más y que estén a tono con los requisitos de dicho programa.
- C. Se registrará en su expediente académico la fecha en que se le concedió la Amnistía Académica, el índice académico y los años equivalentes de estudio computados luego de la Amnistía, y los cursos excluidos de dicho cómputo.
- D. Se mantendrá intacta toda la información y calificaciones registradas en su expediente académico antes y después de la concesión de la Amnistía.

VII. Alcance de la Amnistía Académica

- A. Esta Política aplicará a todas las unidades y programas subgraduados. Todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico considerarán en igualdad de condiciones las solicitudes de Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica de estudiantes que hayan iniciado estudios en cualquier unidad del sistema, y reconocerán la Amnistía otorgada por cualquier otra unidad.
- B. El estudiante readmitido bajo los términos de esta Política estará sujeto a los requisitos vigentes del programa al que sea readmitido.



- C. La oportunidad de ser readmitido bajo esta modalidad y de optar por la Amnistía Académica se concederá una sola vez en la vida académica de cada estudiante.
- D. Una vez concedida la Amnistía, el estudiante queda sujeto a todas las normas aplicables a los estudiantes regulares de la Universidad de Puerto Rico.
- E. La consideración de cualquier solicitud o trámite que utilice como criterio el índice académico y años de estudio de un estudiante a quien se le haya otorgado Amnistía Académica (ayudas económicas, reclasificación, traslado, graduación, admisión a estudios graduados, etc.), se hará a base del índice computado luego de la concesión de la Amnistía Académica, según se define en el Artículo VI de estas normas.

VIII. Normas; Interpretación; Separabilidad

- A. El Presidente de la Universidad o su representante autorizado podrá emitir las disposiciones normativas o los procedimientos necesarios, o enmendar aquellos vigentes, para implantar lo dispuesto en esta Política, facilitar su cumplimiento con las disposiciones señaladas y asegurar la implantación y la administración uniforme de las mismas.
- B. Corresponderá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar las disposiciones de esta Política y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.
- C. Las disposiciones en esta Política son separables entre sí, y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

IX. Enmiendas, derogación y vigencia

- A. Esta Política podrá ser enmendada por la Junta de Síndicos, *motu proprio* o a petición del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Se deja sin efecto en la fecha de aprobación de esta Política cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con la presente.
- C. Esta Política entrará en vigor en la fecha en que el Presidente de la Universidad dé aviso a la Junta de Síndicos de la publicación de los procedimientos necesarios para hacer esta modalidad de Readmisión disponible al estudiantado y, en ningún caso, más tarde de ciento veinte (120) días calendarios después de su aprobación por la Junta de Síndicos.



- D. Cada unidad institucional tomará las medidas que correspondan para la implantación de esta Política, de conformidad con la misma y con los procedimientos que se establezcan para el trámite, evaluación y adjudicación de las solicitudes de Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica, sin estipular requisitos o criterios adicionales, más rigurosos, o más laxos que aquellos autorizados por este cuerpo.